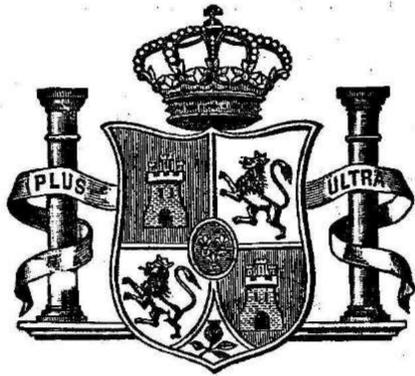


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Junio)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 137.

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Castrillo de Onielo en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Zona declarada infecta.—Casco del pueblo de Castrillo de Onielo.

Zona declarada sospechosa.—Todo el término municipal.

Medidas sanitarias adoptadas.—Aislamiento, recogida de perros vagabundos y uso del bozal.

Medidas que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas, las siguientes: No se permitirá la circula-

ción por la vía pública de perros desprovistos de bozal y collar con chapa, en que figure el nombre, apellidos y domicilio del dueño; los animales en tales condiciones serán recogidos por sus dueños, después de pagar los gastos que hayan irrogado y una multa no inferior a cinco pesetas, que le será impuesta por el Alcalde.

Los no reclamados serán sacrificados y destruidos por enterramiento.

Los gatos que se encuentren en la vía pública, serán muertos por los agentes de la Autoridad.

Los animales rabiosos serán sacrificados y destruidos, adoptándose igual medida con los perros, gatos y cerdos mordidos por los rabiosos, aun cuando no muestren síntomas de la enfermedad.

Los ovinos, caprinos, bovinos y équidos mordidos por un animal rabioso serán sometidos a observación por el Inspector municipal de Higiene pecuaria y por un plazo no inferior a tres meses, debiendo los équidos mordidos ir provistos de bozal.

Palencia 24 de Junio de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 138.

Carreteras.

Terminadas las obras de reparación del firme en los kilómetros 30 al 44 de la carretera de Ampudia a Encinas, ejecutadas por su contratista D. Pedro Pastor Ibáñez;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de

que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren, a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 16 de Junio de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

Presidencia del Consejo de Ministros

REGLAMENTO

para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

(Continuación).

Artículo 5.º a) Nadie podrá conducir vehículos de motor mecánico por las vías públicas de España, si no posee un permiso de conducción expedido por una Jefatura de Obras Públicas, previa certificación de aptitud expedida por un Ingeniero Inspector de automóviles, afecto a una Inspección industrial provincial. Habrá dos clases de permiso de conducción: el de

primera clase autorizará para conducir toda clase de vehículos de la categoría a que se refieran; el de la segunda clase autorizará para conducir vehículos de servicio particular.

Los permisos de conducción o certificados de aptitud expedidos hasta la fecha por los Gobiernos civiles serán considerados como de la segunda clase antes mencionada.

Para conducir vehículos afectos a cualquier clase de servicios públicos será indispensable que el conductor se halle en posesión del permiso de conducción de primera clase, siendo responsables las entidades o personas propietarias de los vehículos de las infracciones que contra esta disposición se cometan.

b) El permiso de conducción de segunda clase se solicitará de las Jefaturas de Obras Públicas en que reside el interesado, acompañando las fotografías y documentos que se señalan a continuación:

Dos fotografías iguales del interesado en las que la cabeza aparezca en un tamaño de 20 milímetros como mínimo y de 30 milímetros como máximo. Las Jefaturas de Obras Públicas entregarán una de estas fotografías al Ingeniero Inspector encargado de examinar al solicitante para que compruebe su identidad; dicha fotografía será devuelta por el Ingeniero en cuestión con su informe sobre el resultado del examen.

Certificación del Registro de Penales para los solicitantes civiles o carnet para los militares; para los extranjeros, certificación de buena conducta expedida por el Consulado correspondiente.

Certificado médico demostrativo de que no padecen enfermedad de la vista u oído que les impida apreciar las señales, ni otras dolencias o defectos orgánicos que les incapaciten para la conducción de esta clase de vehículos. Estos certificados serán

nulos cuando hubiesen sido expedidos con fecha anterior a tres meses, contados desde la presentación de la solicitud del permiso.

Partida de inscripción del Registro civil para acreditar la edad del solicitante.

Los solicitantes deberán ser de edad comprendida entre los dieciocho y sesenta y siete años, y si no están emancipados, son menores de edad o hembras, deberán presentar la autorización paterna o marital correspondiente. Deberán, además:

- 1.º Saber leer y escribir.
- 2.º Conocer los artículos de este Reglamento que les conciernen.
- 3.º Saber conducir el vehículo o vehículos para cuya conducción traten de obtener el permiso.
- 4.º Conocer las disposiciones vigentes sobre tránsito por las vías públicas y el presente Reglamento.

La Jefatura de Obras públicas, por riguroso orden de presentación y dentro de las treinta y seis horas siguientes a la de entrada, remitirá la documentación, de oficio, a la Inspección provincial de Industria para que por un Ingeniero Inspector de automóviles se proceda a examinar al interesado, expidiendo la oportuna certificación con el resultado del examen, y, en caso de ser éste satisfactorio, la Jefatura concederá el correspondiente permiso en que constarán las firmas del Ingeniero Inspector que efectuó el examen y el del Ingeniero Jefe de Obras públicas que otorga el permiso para conducir.

c) Para obtener el permiso de circulación de la primera clase se solicitará de la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que reside el interesado, y serán condiciones necesarias las siguientes:

1.ª Hallarse en posesión del permiso de circulación de segunda clase expedido desde un año antes de la solicitud, por lo menos.

Deberán, además, acompañar un certificado de aptitud psicofísica expedido con una anterioridad menor de tres meses, contados desde la fecha en que se presente la solicitud para obtener esta clase de permisos y cuyo certificado deberá comprender los extremos siguientes:

Edad mínima de veintitres años y máxima de sesenta y siete.

Talla mínima de 1,45 metros.

Peso máximo, 60 por 100, en kilos, de la cifra respectiva de la talla en centímetros.

No existencia de enfermedad orgánica del corazón ni de los vasos.

No existencia de epilepsia, psiconeurosis ni de psicosis.

Nada de alcoholismo ni de otras toxicomanías.

Normalidad en la conformación de todo el cuerpo y en la amplitud y gobierno de los movimientos de cabeza, tronco, cuello y extremidades.

Fuerza muscular normal, y en especial fuerza de prehensión en ambas manos que no sea inferior a 50 grados de la escala exterior del dinamómetro.

Sensibilidad articular normal.

Sentido estereognóstico normal.

Campo visual normal en ambos ojos.

Agudeza visual central con o sin corrección: $V=I$.

Sentido cromático normal.

No existencia de hemeralopía o ceguera nocturna, ni nictalopía.

No existencia de conjuntivitis crónica de forma grave ni de lagrimeo.

Normalidad en los movimientos de ambos ojos, tanto en su rapidéz co-

mo en su amplitud, y lo mismo en los movimientos de convergencia que en los de lateralidad.

Agudeza normal en ambos oídos.

El certificado expedido se revisará cada diez años en los menores de cuarenta y cada cinco pasando de esa edad, quedando además el conductor ya aprobado obligado, bajo su responsabilidad, a presentarse ante el Inspector provincial de Sanidad, quien estimará si procede o nó nuevo reconocimiento, siempre que después de haberse otorgado el certificado haya padecido alguna enfermedad o sufrido algún accidente traumático que le hubiese obligado a guardar cama o a necesitar asistencia facultativa por más de dos semanas, y también en el caso de haber padecido alguna enfermedad o sufrido algún accidente traumático, o tener cualquiera otra molestia que le haga temer menoscabo en su aptitud profesional.

Igualmente se someterá a nuevo y anticipado reconocimiento cuando se demuestre que ha sido culpable de un accidente producido por el vehículo por él conducido.

Siempre que sea sorprendido un conductor en estado de embriaguez conduciendo su vehículo, se le retirará su permiso por un mes; si reincide en la falta, por tres, y a la segunda reincidencia, de un modo definitivo.

Dicho certificado deberá ser expedido por un Médico autorizado para ejercer esta profesión por las leyes vigentes.

2.ª Acreditar la aptitud necesaria mediante uno de los procedimientos siguientes:

I. Por certificación oficial de una Escuela industrial elemental del trabajo o aprendizaje que acredite haber cursado con aprovechamiento los estudios de conductor mecánico y haber practicado durante un tiempo mínimo de doce meses.

II. Mediante certificación de un Ingeniero Inspector de automóviles afecto a la Inspección Industrial de la misma provincia que la Jefatura de Obras públicas, con cuya certificación deberá acreditarse haber practicado como conductor de segunda clase durante doce meses por lo menos, y efectuar las siguientes pruebas:

1.ª Montado y desmontado de la pieza o piezas que señale el Ingeniero.

2.ª Conducción a 60 kilómetros por hora en recorrido mínimo de 2.000 metros.

3.ª Conocimiento detallado del presente Reglamento y elemental del Reglamento de transportes mecánicos rodados.

En la solicitud se reseñará el número y fecha del permiso de segunda clase, acompañando la certificación académica si se hallase en posesión de ella, y la Jefatura de Obras públicas las remitirá de oficio a la Inspección provincial de Industrias para que por un Ingeniero Inspector de automóviles se proceda a compulsar la validez de aquélla o a examinar al candidato, en caso contrario. Devuelta la certificación académica con la conformidad del Ingeniero Inspector o con el nuevo certificado de examen, la Jefatura de Obras públicas otorgará el permiso de primera clase, si procediera, con la firma del Ingeniero Inspector y del Jefe de Obras públicas.

Los Ingenieros Inspectores podrán delegar, bajo su responsabilidad, en sus Ayudantes facultativos oficiales; pero la prueba de recorrido de los 2.000 metros deberá hacerse personalmente por ellos.

d) Los que aspiren a conducir ve-

hículos de alquiler o los destinados a servicios públicos deberán ser varones, mayores de edad, conocer las vías públicas que hayan de frecuentar y saber interpretar los planos y mapas de itinerarios.

e) En todos los casos en que el resultado del examen a que haya sido sometido un solicitante del permiso mencionado en los apartados a) y b) de este artículo haya sido negativo y el interesado desee sufrir nuevo examen, lo solicitará de la misma Jefatura de Obras públicas de la que anteriormente lo hubiera solicitado. Entre dos exámenes consecutivos de una misma persona no deberá transcurrir un período de tiempo inferior a treinta días.

f) En todo permiso expedido con arreglo a lo prescrito en este Reglamento se hará constar por el Ingeniero examinador el vehículo con el cual haya sufrido examen el solicitante y sólo autorizará a conducir vehículos de la misma categoría de aquél con que hubiese sufrido el examen. Los que deseen obtener un permiso que autorice a conducir vehículos de todas las categorías mencionadas en este Reglamento, deberán sufrir examen en cada categoría de vehículos, siendo preciso que el interesado lo solicite expresamente, y a los efectos del pago de derechos correspondientes abonará los mismos que si sufriese examen de un solo vehículo.

g) Los permisos para conducir vehículos de tracción mecánica expedidos por las Escuelas Militares de Artillería e Ingenieros del Ejército a los individuos que durante su servicio militar hayan estado adscritos a los expresados Centros serán valederos siempre que los titulares los presenten, acompañados de una fotografía, en una Jefatura de Obras públicas, la que los hará sellar con el sello de la misma y tomará la oportuna nota en el Registro correspondiente. Esta tramitación será gratuita y los permisos en cuestión serán considerados como de segunda clase.

h) Los certificados de suficiencia que la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, así como la de Ingenieros Industriales, expidan a este efecto a los alumnos que, a contar desde la fecha de la publicación del presente Reglamento, hubiesen obtenido el título de Ingeniero, serán válidos para que las Jefaturas de Obras públicas concedan a los interesados, sin otro requisito que el de la entrega de dichos certificados, acompañados de las fotografías correspondientes los permisos de segunda clase establecidos por el presente artículo, previo abono de los gastos de libreta y de formalización del expediente respectivo.

Artículo 6.º El reconocimiento de vehículos y examen de conductores estará encomendado, en cada provincia, a los Ingenieros Inspectores de automóviles, que se registrarán por las disposiciones del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924, y deberán residir en el mismo punto en que radique la Jefatura de Obras públicas, sin más excepción que la que establezcan las disposiciones especiales para las provincias insulares.

Cuando a instancia de los interesados se verifiquen reconocimientos o exámenes fuera de la residencia del Ingeniero Inspector, éste percibirá, además de los honorarios, la indemnización reglamentaria para el personal de las Inspecciones industriales.

Artículo 7.º a) En la Jefatura de Obras públicas de cada provincia se

llevará, para cada categoría de vehículos de las señaladas en el artículo 1.º, un registro de inscripción de permisos de circulación en el que consten los datos esenciales de los vehículos, con arreglo al formulario que se establecerá; el resultado del reconocimiento y fecha en que se otorgó el permiso o permisos. En el mismo registro se irán anotando, para cada vehículo, los nuevos reconocimientos y los cambios de propietario, que por virtud de lo dispuesto en este Reglamento correspondan a cada vehículo.

Estos últimos datos se harán también constar en una libreta que se entregará al propietario como permiso de circulación.

b) En cada Jefatura de Obras públicas se llevará un registro análogo de inscripción de los permisos para conducir que se otorguen, figurando en él la fotografía del conductor y anotando el resultado del examen, extracto de los documentos referentes a las circunstancias y filiación del interesado y los hechos merecedores de encomio o castigo que éste realice, y que las Autoridades, Asociaciones, Empresas y particulares que de ellos conozcan, quedan obligados a poner en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el que instruirá el oportuno expediente de comprobación.

De toda certificación de acto merecedor de encomio realizado, o de castigo impuesto a un conductor de vehículos con motor mecánico, hecha por la Jefatura de Obras públicas de la demarcación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ingeniero Jefe dará traslado a la Dirección general de Obras públicas, la que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de todas las demás Jefaturas de Obras públicas, con el fin de que éstas tomen oportuna nota en sus respectivos registros.

Los datos anteriormente reseñados se harán constar en una libreta, con el retrato del interesado, cuya libreta servirá de permiso para conducir.

c) Las Jefaturas de Obras públicas en cuyos registros de conductores figuren anotaciones de hechos merecedores de encomio o castigo, relacionados con éstos, enviarán, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este Reglamento, a la Dirección general del Ramo, relación detallada de los conductores que figuren en los respectivos registros con anotaciones de encomio o castigo, y reseña de este último impuesto a cada uno; recibidas estas anotaciones, la Dirección general las comunicará a todas las Jefaturas de Obras públicas, al objeto de que éstas procedan a hacer las anotaciones correspondientes, en sus registros de conductores.

d) Transcurrido el plazo indicado, no se expedirá ningún permiso de conducir sin que previamente la Jefatura de Obras públicas, de la cual hubiere sido solicitado dicho permiso, haya comprobado si en el registro correspondiente figura anotación alguna desfavorable de las mencionadas, y en caso afirmativo, denegará el permiso que se solicite.

e) Si por decisión de las Autoridades se hubiera retirado definitivamente el permiso de conducir a algún conductor, no podrá expedirse nuevo permiso al mismo; si el permiso de conducir fuese retirado por las Autoridades temporalmente, las Jefaturas de Obras públicas no podrán expedir duplicados de esta clase de permisos durante el período de tiempo por el

cual hubiesen sido retirados aquéllos.

f) En el negociado de Estadística de la Dirección general de Obras públicas se llevará un registro general de vehículos con motor mecánico de toda España, para cuyo efecto, los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias remitirán a dicho Centro, mensualmente, las altas y bajas que haya en cada caso.

El Real Automóvil Club de España remitirá mensualmente a las Jefaturas de Obras públicas los impresos necesarios para que dichos Centros los devuelvan, después de consignar en ellos cuantos datos figuren respecto a los vehículos matriculados en el mes precedente, y las bajas o alteraciones que hayan sido notificadas a las Jefaturas de Obras públicas o comprobadas por éstas. Estas devoluciones deberán efectuarse, obligatoriamente dentro de los quince días primeros de cada mes.

El Real Automóvil Club de España y entidades afiliadas al mismo, podrán gestionar en las Jefaturas de Obras públicas cuanto sea necesario para obtener las inscripciones de automóviles y certificaciones de aptitud de sus asociados, ostentando a estos efectos la representación de los mismos.

g) Se autoriza a las Corporaciones oficiales, al Real Automóvil Club de España y a todas las demás Asociaciones reconocidas oficialmente, para tomar de los registros generales y provinciales todos los datos que puedan interesarles.

h) Las Corporaciones, el Real Automóvil Club de España y las demás Asociaciones reconocidas oficialmente están obligadas a proporcionar a las Jefaturas y a la Dirección general de Obras públicas, todos los datos relativos a vehículos y a conductores, así nacionales como extranjeros, que puedan interesar por el concepto de seguridad en la circulación, defensa nacional o por cualquier otro motivo.

i) Un resumen de las inscripciones y anotaciones en los registros se publicará mensualmente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva.

Artículo 8.º a) Los propietarios de automóviles están obligados, bajo su responsabilidad, a dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se halle el vehículo, de los accidentes, reparaciones y reformas de gran importancia (como cambio de motor, transformación del coche en camión o viceversa, destino al servicio público, etc.) que sufra cada vehículo, a fin de que el Ingeniero Jefe ordene el nuevo reconocimiento, y también darán cuenta de todo cambio de propiedad.

b) Normalmente, además, deberán presentarse a nuevo reconocimiento los vehículos, de cualquiera categoría, destinados al servicio público de viajeros, o al transporte de mercancías, anualmente o en menor plazo, si así se consigna en el permiso. Los reconocimientos que se efectúen anualmente serán los únicos que devengarán honorarios.

Estos reconocimientos habrán de verificarse precisamente en las provincias en donde se hallen los vehículos. Cuando una Empresa de servicios públicos tenga diversos coches o camiones en líneas distintas de la capital de la provincia, el reconocimiento anual de los vehículos pertenecientes a la misma se efectuará en una sola visita, a fin de reducir al mínimo el número de dietas que el funcionario devengue.

La notificación de modificación de un vehículo o de cambio de propiedad, deberá hacerse al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en que se halle el interesado, quedando dicho funcionario obligado a dar cuenta del cambio de propietario o modificación sufrida por el vehículo, al de la provincia que hubiera autorizado por primera vez la circulación del vehículo.

Los Ingenieros Inspectores de automóviles tendrán facultades inspectoras, en relación con los destinados al servicio público y al transporte de mercancías, desde el punto de vista del funcionamiento mecánico de los mismos; vendrán asimismo obligados a denunciar ante los Ingenieros Jefes de Obras públicas respectivos, cuantas infracciones observen contra lo dispuesto en el presente Reglamento, y a este fin se les dotará del oportuno carnet de identidad.

c) Los vehículos que sufran nuevo reconocimiento con arreglo a lo dispuesto en este artículo continuarán con el mismo número de matrícula.

Artículo 9.º Las tarifas aplicadas al reconocimiento de vehículos con motor mecánico, así como los exámenes de conductores y expedición de los permisos respectivos, serán las siguientes:

Reconocimientos.

DESIGNACION	CATEGORÍAS	
	1.ª	2.ª y 3.ª
	Pesetas	Pesetas
Por el primer reconocimiento y prueba de un vehículo, comprendida la certificación de su resultado..	12	27
Por el primer reconocimiento y prueba de un vehículo retirado de la circulación, comprendida la certificación de su resultado..	3	18
Por el primer reconocimiento y prueba de un vehículo normal (Artículo 8.º, b)	5'50	13
Expedición de un duplicado en caso de extravío	2	4

Nota.—Además deberán abonarse en las Jefaturas de Obras públicas cuatro pesetas por la libreta y formación del expediente en los primeros reconocimientos, tres en los posteriores y dos en la expedición de un duplicado, además de la póliza para el permiso o para el duplicado.

Exámenes de aptitud.

DESIGNACION	CATEGORÍAS	
	1.ª	2.ª y 3.ª
	Pesetas	Pesetas
Por examen de aptitud para conducir vehículos, comprendida la certificación de su resultado	8	15
Expedición de un duplicado en caso de extravío	2	2

Nota.—Además deberán abonarse en la Jefatura de Obras públicas tres pesetas por la libreta y formación del expediente para el permiso y dos para el duplicado, y además entregar la

póliza para el permiso o para el duplicado.

Si las peticiones de permiso para conducir vehículos de varias categorías no se hicieran a la vez en una sola instancia, se aplicarán las tarifas respectivas, y si se hacen en una sola sólo se abonará la tarifa aplicable a la categoría más alta de las que se soliciten.

Artículo 10. Al objeto de cumplir las disposiciones de este Reglamento, las Autoridades, los propietarios y conductores de vehículos con motor mecánico, quedan obligados a facilitar a las Jefaturas de Obras públicas de la provincia en que radiquen, los datos que éstas reclamen, dentro del plazo que en cada caso señalen.

Artículo 11. a) Se prohíbe terminantemente que un mismo vehículo se matricule en provincias distintas, o más de una vez en la misma.

En caso de que un vehículo fuese dado de baja por inutilidad, será dado de alta con el mismo número después del reconocimiento correspondiente. Si este reconocimiento se efectuase en provincia distinta a la en que se matriculó el vehículo, el Ingeniero Jefe lo comunicará de oficio al de aquélla, a los efectos del alta en el correspondiente registro.

b) Los dueños de automóviles o motociclos, que por habérseles extraviado los permisos de circulación han de proveerse de certificaciones que acrediten que sus vehículos se hallan inscriptos en el registro de la provincia, deberán solicitar del Ingeniero Jefe de la misma, la expedición de un duplicado de dicho documento.

c) Toda persona o entidad que venda o adquiera un vehículo con motor mecánico, usado y ya matriculado en España, estará obligada a ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de su domicilio, indicando al propio tiempo el nombre de la persona o entidad de la que hubiese adquirido o a la que hubiera vendido el vehículo, según el caso.

En dichas notificaciones deberá constar siempre la conformidad de la persona o entidad que aparezca como compradora del vehículo. La Jefatura tomará nota de ello, y dentro de los diez primeros días de cada mes, enviará una relación detallada de estos extremos a la Dirección general de Obras públicas y al Real Automóvil Club de España, para que en ambos Centros se hagan las oportunas anotaciones en sus registros generales.

Las notificaciones a las Jefaturas de Obras públicas deberán hacerse por escrito, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se hubiese llevado a cabo la transacción.

d) Los duplicados de permisos para conducir que se expidan por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, deberán llevar la mención "Duplicado", y sólo se reintegrarán con pólizas de dos pesetas, quedando terminantemente prohibida la expedición de otra clase de documentos en sustitución de dichos duplicados.

(Continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 5 de Abril de 1926. (Extraordinaria)

Presidencia del Sr. Ordóñez Pascual.

Abrese la sesión a las once y treinta, con asistencia de los Diputados Sres. Rodríguez Salcedo, Rojo Flores,

Benito Quintero, directos: Merino Ortiz, Blanco y Suárez de Puga; Velasco Inchausti, Martínez Bustillo y Fernández González, corporativos, dejando de verificarlo, con excusa, los Sres. Martín Escobar y Herrero del Corral.

Fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Por el Sr. Secretario se leyó, seguidamente, la convocatoria que para esta sesión extraordinaria publica el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 39, correspondiente al 31 de Marzo próximo pasado, al objeto de aprobar el proyecto de plan general de caminos vecinales de la provincia; tratar respecto a si es procedente la rebaja del precio de las cédulas personales a que se refiere el art. 46 de la Instrucción para la administración y cobranza de dicho impuesto, y medios convenientes para la recaudación del mismo.

Leyóse el dictamen que al remitir el anteproyecto del plan general de caminos vecinales de la provincia, emite el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras, haciendo constar que el orden establecido no afecta al de construcción, que habrá de ajustarse a las Bases que en su día acuerde la Corporación, debiendo publicarse dicho anteproyecto, que comprende en primer término los caminos vecinales y puentes económicos incluidos en el vigente plan del Estado, y a seguida, los de nueva petición en el BOLETÍN OFICIAL para que durante el plazo de quince días naturales, los particulares y Corporaciones interesadas puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho, bien sea pidiendo la inclusión, bien solicitando la modificación o exclusión de cualquier camino, y transcurrido el plazo indicado, se remitirá a la Jefatura de Obras Públicas a fin de que emita el informe prevenido en el art. 3.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio de 1925, convocándose de nuevo a la Diputación, tan pronto como se cumpla este trámite, para la aprobación definitiva del plan; quedando resuelto, de conformidad con lo propuesto en dicho dictamen, aprobándose por unanimidad el proyecto de plan general de caminos de la provincia, el cual se insertará en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos indicados.

La Presidencia manifiesta que otro de los asuntos comprendidos en la convocatoria, es el que se refiere a la rebaja del precio de las cédulas personales en aquellas clases y tarifas a que se contrae el art. 46 de la Instrucción, y estima que previamente debe emitirse informe respecto de este extremo por la Comisión de Presupuestos.

El Sr. Merino interesa que por Secretaría se lean los datos recibidos de los Ayuntamientos por si en su vista puede venirse en averiguación de la cantidad que representaría la rebaja.

Muéstrase conforme el Sr. Benito con la opinión sustentada por el señor Merino, y el Sr. Secretario lee las cifras que arrojan los padrones recibidos de los 208 Ayuntamientos de los 250 de que se compone la provincia. Según estas cifras, el importe de las cédulas en todas sus clases y tarifas, es de 292.189 pesetas 40 céntimos, debiendo tenerse presente que como respecto a la clase 13, tarifa 3.ª ya se adoptó el acuerdo de rebajarla en un 50 por 100, lo que hace disminuir el ingreso 40.222 pesetas 75 céntimos, tendremos reducida la recaudación

dación total a 251.966 pesetas 65 céntimos.

El Sr. Velasco cree que especialmente algunas de las últimas clases deben ser objeto de subdivisión por que no es equitativo, por ejemplo, que un modesto empleado de Consumos cuyo sueldo es de 760 pesetas, haya de satisfacer 7'50 por cédula personal, y un labrador que pague 300 pesetas de contribución, que ya representa un capital considerable, tribute solamente con 8 pesetas.

La Presidencia conviene con el señor Velasco en que está desproporcionada la escala de sueldos en relación con la de contribuciones, pero esas escalas no puede variarlas la Diputación; a la que únicamente le está permitido fraccionar algunas de las clases.

El Sr. Velasco dice que si los apremios de tiempo no permitieran la reducción en este año, se tengan muy presente las indicaciones que acaba de hacer para los años sucesivos.

El Sr. Rodríguez Salcedo expone que por los datos que acaba de leer Secretaría, se deduce que faltan los padrones de Ayuntamientos tan importantes como Palencia, Paredes, Pomar, Aguilar de Campoó, Castrejón de la Peña y Torquemada, y habiéndose tenido presente por la Comisión de Presupuestos, para hacer las consignaciones, las cifras resultantes de los ejemplos puestos por el Ilmo. Sr. Director general de Administración, entendiéndose que debe aplazarse la resolución de este asunto hasta que se completen todos los antecedentes.

Por la Presidencia se hace presente que algunos Ayuntamientos mostraron ya algunos reparos para efectuar la recaudación de las cédulas y es otro de los extremos sobre que ha de recaer un acuerdo, si la Diputación se encarga de efectuar la cobranza, bien por medio de funcionarios propios o por los Recaudadores de Contribuciones, de acuerdo con la Arrendataria.

El Sr. Blanco estima que ambas cuestiones, la de la reducción del coste de cédulas, y sistema de recaudación, deben ser objeto de estudio por parte de la Comisión de Presupuestos.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que quisiera intervenir en el debate, se resolvió por unanimidad que la Comisión de Presupuestos proponga a la Asamblea lo que estime más conveniente respecto a la rebaja de cédulas, como el procedimiento para la cobranza de las mismas.

Seguidamente la Presidencia levantó la sesión. Eran las trece, de que certifico.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Libro de ventas

Circular.

Por Decreto-ley de 11 de Mayo último se dispone que toda persona sujeta a la contribución industrial, de comercio y profesiones, con las solas excepciones consignadas en la base 6.^a de la mencionada disposición, está obligada a llevar el libro especial de ventas y operaciones en la forma determinada por la Real orden de 19 del mismo mes.

No es indispensable que los intere-

sados personalmente presenten los libros para su diligenciamiento, pudiendo hacerlo en su nombre un mandatario o una entidad representativa, ni existe tampoco ningún modelo obligatorio, bastando que el que se presente reúna condiciones para que se reflejen en él con claridad, detalle y precisión los datos que figuran en el modelo oficial.

Con arreglo al artículo 154 de la vigente ley del Timbre, este libro habrá de reintegrarse a razón de cinco céntimos por cada folio u hoja.

Los referidos contribuyentes deberán presentar el libro para su legalización en la Administración de Rentas públicas (Negociado de Industrial), si ejercen en la Capital o en pueblos de su partido judicial; los demás serán presentados a los Liquidadores de Derechos reales del respectivo partido judicial.

Lo que se hace público para general conocimiento, esperando esta Administración que sean cumplidos todos estos preceptos antes de 1.^o de Julio próximo para no incurrir en las sanciones que establece el Real decreto de 1.^o de Enero último y que de otro modo habrán de exigirse rigurosamente.

Palencia 22 de Junio de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

AGENCIA EJECUTIVA DE PÓSITOS

Don Cecilio Carrascal Castrodeza, Agente ejecutivo general del Pósito del pueblo de Fuentes de Valdepero.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito a varios deudores que después se dirán, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores de esta localidad sus descubiertos para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Julio de 1926, a las diez horas de la mañana, en el local de la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiéndole que si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^o Que los bienes trabados a los deudores que a continuación se expresan, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor D. Esteban Pérez Moreno.

Una tierra al pago de la Ambrosia, de ocho cuartas, capitalizada en 200 pesetas.

Otra tierra a Valdeluño, de 24 cuartas, en 600.

Otra al pago de Carrellano de tres cuartas, en 100.

Deudor D. Juan Sánchez Sendino.

Una casa en la calle del Corro, de 36 metros cuadrados, capitalizada en 112'50 pesetas.

Deudor D. Roque Medina.

Una casa en la calle Ronda el Sol, capitalizada en 562'50 pesetas.

Deudor D. Julian Calvo Aragón.

Una casa en la calle del Corro, capitalizada en 412'50 pesetas.

Deudor D. Modesto Marcos.

Una tierra en Cavico, de cinco cuartas, capitalizada en 112 pesetas.

Otra tierra en Cordovillas, de dos cuartas, en 44'80.

Otra tierra a Senda D. Gil, de tres cuartas, en 240.

Un bacillar de una cuarta cincuenta estadales, en 60.

Una tierra al pago de Ices, de dos cuartas, en 44'80.

Una casa en la calle del Sol, en 225.

2.^o Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.^o Que el deudor o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.^o Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título XIV de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otos.

5.^o Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 7.^o Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

Valladolid 19 de Junio de 1926.—Cecilio E. Carrascal.

Ayuntamientos

Villovieco.

Don Gabino Pérez Rojo, Alcalde constitucional de Villovieco.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto de utilidades correspondientes al año económico actual durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso a dichos contribuyentes en el recargo de primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con

un nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la citada Instrucción, se hace saber a los contribuyentes la obligación que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado de apremio, a cuyo efecto permanecerá la recaudación abierta en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los tres días siguientes al de aparecer inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villovieco 2 de Junio de 1926.—Gabino Pérez.

Baltanás

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer, acordó proponer al pleno transferencias de créditos del presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Lo que se hace público por término de quince días, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Baltanás 2 de Junio de 1926.—El Alcalde, Luis Gaona.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.^o del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.^o del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Manquillos.

Paredes de Nava.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Becerril del Carpio.

Castil de Vela.

Cobos de Cerrato.

Hérmides de Cerrato.

Nogal de las Huertas.

Población de Cerrato.

Terradillos de Templarios.

Valoria de Aguilar.

Villacidaler.

Villamartín de Campos.

Villelga.